LIGA DE TRIATLON DEL ATLANTICO.

ESTATUTOS.
CAPITULO I
NOMBRE, SIGLA, DEFINICIÓN, DURACIÓN Y COLORES.

ARTÍCULO 1. NOMBRE. Con el nombre de LIGA DE TRIATLON DEL ATLANTICO, cuya sigla es LITRIATLAN, funcionará este organismo, que en adelante y para los efectos de este estatuto se denominará La Liga.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN. La Liga es un organismo deportivo de derecho privado, constituida como una asociación sin ánimo de lucro, dotada de personería jurídica, que impulsa programas de interés público y social.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. El término de duración de La Liga es indefinido.

ARTÍCULO 4. COLORES. Los colores distintivos de La Liga, que se usarán en su Bandera, Insignias, Gallardetes, Escarapelas y Uniformes serán los que para efectos deportivos sean los oficiales del Departamento del Atlántico.

CAPITULO II
DOMICILIO, JURISDICCIÓN, OBJETO, ESTRUCTURA.

ARTÍCULO 5. DOMICILIO. La sede y domicilio legal de La Liga es la ciudad de Barranquilla, fijado por la asamblea de afiliados para períodos de cuatro (4) años, que se inicia el día 22 del mes de julio de 2016, vencidos los cuales podrán cambiarse por la Asamblea en Reunión Extraordinaria. El cambio de domicilio de La Liga, requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados en uso de sus derechos.

ARTÍCULO 6. JURISDICCIÓN. En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, la Liga tendrá jurisdicción en el Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO 7. OBJETO. El objeto de La Liga es fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte de Triatlón y sus modalidades deportivas, dentro del ámbito del Departamento del Atlántico e impulsar programas de interés público y social.

ARTÍCULO 8. ESTRUCTURA. La Liga tendrá la siguiente estructura: A. Un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados. B. Un Órgano de Administración Colegiado, constituido por tres (3) miembros quienes una vez elegidos designan un Presidente, quien será el Representante Legal del Organismo, debiendo asignarse los demás cargos. C. Un Órgano de Control, representado por un Revisor Fiscal elegido por la Asamblea. D. Un Órgano de Disciplina, constituido por una Comisión Disciplinaria, integrada por tres miembros, elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración. E. Una Comisión Técnica, cuya conformación y funciones será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Liga, como comisión asesora y dependiente. F. Una Comisión de Juzgamiento, cuya constitución y funciones, será reglamentado por los miembros del Órgano de Administración de La Liga, como comisión asesora y dependiente.

CAPITULO III
CONSTITUCIÓN, AFILIACIÓN

ARTICULO 9. CONSTITUCIÓN. La Liga estará constituida como una asociación por el número mínimo de Clubes Deportivos cuyo objeto sea fomentar y patrocinar la práctica del deporte de Triatlón,

en sus distintas modalidades deportivas y/o el número mínimo de clubes promotores dotados de reconocimiento deportivo vigente, cuyo objeto sea fomentar y patrocinar varios deportes o modalidades deportivas dentro de las cuales se encuentre el deporte de Triatlón. En ningún caso La Liga podrá funcionar con menos del mínimo de clubes deportivos y/o clubes promotores, establecido por COLDEPORTES.

ARTÍCULO 10. AFILIACIÓN. Para que un Club Deportivo y/o promotor pueda obtener afiliación a La Liga, debe presentar lo siguiente: A. Solicitud del Responsable, Presidente o Representante Legal del Organismo Deportivo. B. Copia de la Resolución del reconocimiento deportivo vigente. C. Listado de deportistas afiliados, debidamente identificados, indicando la fecha de nacimiento, sexo, dirección y teléfono. D. Original o copia del acta de asamblea en la que se señale la elección del responsable o presidente o de los miembros del órgano de administración, de los miembros del órgano de Control (si lo hay) y de los miembros del órgano de Disciplina, de acuerdo con lo que previamente se haya aprobado en los estatutos en la misma reunión. E. En caso, de que el club tenga un órgano de administración colegiado, el original o copia del acta de reunión del Órgano de Administración en la que asignan cargos y nombran el tercer miembro de la Comisión Disciplinaria. Si en los estatutos establecieron un Responsable el documento en que este nombre al tercer miembro de la Comisión Disciplinaria. F. Copia de sus estatutos debidamente aprobados por la asamblea de afiliados y en caso de tener personería jurídica, la inscripción ante la autoridad competente. G. Constancia de que conoce el estatuto, sus reformas y reglamentos y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir. H. Haber sido constituido el club con una antelación no inferior a seis (6) meses a la fecha de petición de la afiliación. Si el club tiene Personería Jurídica, copia de la misma, Resolución de inscripción de los miembros y certificado de Existencia y Representación Legal. J. Dirección, teléfono y e-mail de la oficina en la que va a funcionar la parte administrativa del club. K. Dirección e instalaciones donde practiquen el deporte sus deportistas. L. Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad o el Reconocimiento de carácter Oficial, si es un club de un establecimiento educativo, cuando se trate de solicitud de afiliación de los Clubes Deportivos que se conformen en las entidades que sin ser deportivas manejan deportes, mencionadas en el parágrafo del artículo segundo del Decreto Ley 1228 de 1995. M. En el caso de los clubes de establecimientos educativos, deberán anexar la Constancia de nombramiento del Rector o Director de la Institución, cuando se trate de solicitud de afiliación de los Clubes Deportivos que se conformen en las entidades que sin ser deportivas manejan deportes, mencionadas en el parágrafo del artículo segundo del Decreto Ley 1228 de 1995.

PARAGRAFO. El Club afiliado, deberá comunicar a La Liga dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, toda modificación a la información inicialmente suministrada.

ARTÍCULO 11. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN. La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a La Liga corresponde al Órgano de Administración, el cual está obligado a exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y estatutarios por parte de los peticionarios.

ARTÍCULO 12. TÉRMINO PARA RESOLVER. El Órgano de Administración, dispondrá de un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la solicitud y esté cumpliendo en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea del Club interesado.

ARTÍCULO 13. DESAFILIACIÓN AUTOMÁTICA. Los afiliados serán sancionados con la desafiliación automática, por incumplimiento con el pago de sus compromisos económicos para con La Liga y vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere ser conocida por la Comisión Disciplinaria.

PARÁGRAFO: Cuando se cumpla con el pago o se tenga vigente el reconocimiento deportivo, la reafiliación es igualmente automática.

ARTÍCULO 14. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN. Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales: A. Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con La Liga y vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo. B. Por no participar, sin justa causa, en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados u organizados por La Liga. C. Por no asistir, sin justa causa, a tres (3) reuniones consecutivas de la Asamblea de La Liga.

ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN. La afiliación de un club a La Liga se pierde por una o más de las siguientes causales: A. Por no contar con el mínimo de diez (10) deportistas. B. Por disolución del organismo; C. Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creado; D. Por acuerdo de la Asamblea del Club, comunicado a La Liga por escrito con la firma del Representante Legal, según el caso; E. Por deliberada insistencia en mantener vigente seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión.

ARTÍCULO 16. ÓRGANO COMPETENTE. Las sanciones de suspensión o pérdida de afiliación son impuestas por la Comisión Disciplinaria de La Liga, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago, vencimiento, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere del conocimiento de la Comisión Disciplinaria, e igualmente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la Asamblea del Club interesado la que es resuelta por el Órgano de Administración.

CAPITULO IV
DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 17. DEBERES. Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros los siguientes deberes para con La Liga: A. Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias; B. Asistir cumplidamente, mediante delegado debidamente acreditado, a las reuniones de la Asamblea de afiliados de La Liga, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día; C. Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea de afiliados; D. Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por La Liga; E. Llevar una relación de sus afiliados. F. Estimular la práctica del deporte de Triatlón, G. Obtener y mantener el reconocimiento deportivo y afiliación vigente; H. Los demás que le impongan las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

ARTÍCULO 18. DERECHOS. Los Clubes afiliados a La Liga, tendrán, entre otros, los siguientes derechos: A. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de La Liga, mediante un delegado debidamente acreditado; B. Elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario le corresponde a la Asamblea; C. Solicitar convocatoria a reuniones de Asamblea; D. Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competiciones y eventos deportivos oficiales programados por La Liga; E. Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

CAPITULO V
ÓRGANO DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 19. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA. La Asamblea de La Liga se constituye con la presencia física de un delegado con derecho a voz y voto, de cada uno de los Clubes afiliados que

estén en pleno uso de sus derechos, esto es, que tengan reconocimiento deportivo vigente, que se encuentren a paz y salvo con la Liga y que no tengan sanción disciplinaria que afecte su afiliación. Ningún delegado podrá representar a más de un Club.

PARÁGRAFO. Para la convocatoria y celebración de la reunión, debe confirmarse que La Liga se encuentre legalmente constituida con el número mínimo de clubes afiliados, establecido por COLDEPORTES.

ARTÍCULO 20. CLASES DE REUNIONES DE ASAMBLEA. Se podrán realizar las siguientes reuniones: - Reunión ordinaria: Se reunirá anualmente dentro de los tres primeros meses del año, con el objeto de decidir todo asunto que se relacione con la administración, considerar las cuentas y estados financieros del ejercicio precedente, examinar la situación del organismo, marcha del mismo y desarrollo del objeto social, entre otros aspectos. - Reunión por derecho propio: Si no fuere convocada la reunión ordinaria oportunamente, dentro de los tres (3) primeros meses del año, como se establece en los estatutos, los afiliados se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las 10: a.m. en el domicilio de La Liga, pudiendo tomar las decisiones un número plural de afiliados. Las decisiones, se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados presentes, salvo cuando se trate de reformar los estatutos y reglamentos; caso en el cual se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los afiliados presentes. - Reunión extraordinaria con carácter de ordinaria: En el evento en que la reunión de carácter ordinario no se realice en la época fijada en los estatutos, los afiliados serán convocados para que deliberen y decidan sobre los temas propios de dicha reunión. No obstante que por su extemporaneidad la reunión se clasifique como extraordinaria, deberá realizarse atendiendo los previsiones sobre convocatoria establecidas en los estatutos para las reuniones ordinarias, y se deberá incluir en la misma el orden del día a tratar en la reunión, sin que se relacione el tema de proposiciones y varios. - Reunión extraordinaria: Los afiliados al organismo deportivo, se reunirán en forma extraordinaria en cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes, específicos o imprevistos. - Reunión de segunda convocatoria: Se puede realizar esta reunión, en reemplazo de una reunión que fue convocada en la forma prevista en los estatutos, pero no se llevó a cabo por falta de quórum deliberatorio. Se debe realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión, pudiendo tomar Modelos para la Constitución y Funcionamiento de los Organismos Deportivos 30 las decisiones un número plural de afiliados. Las decisiones, se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados presentes, salvo cuando se trate de reformar los estatutos y reglamentos; caso en el cual se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los afiliados presentes. - Reunión universal: Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados en pleno uso de sus derechos, esto es, que tengan reconocimiento deportivo vigente, que se encuentren a paz y salvo con la Liga y que no tengan sanción disciplinaria que afecte su afiliación, la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria. - Reunión no presencial: Los afiliados a La Liga pueden realizar por cualquier medio que sea susceptible de probarse, reunión de asamblea sin estar presentes, siempre y cuando todos deliberen y decidan de manera simultánea y sucesiva. La escogencia del medio que se utilizará será tomada por los afiliados

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA La Asamblea de La Liga es el máximo Órgano de Dirección, decisión y deliberación, tendrá entre otras las siguientes atribuciones: A. Aprobar los estatutos de La Liga, los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y a otro se hagan; B. Establecer las políticas que orienten la gestión de La Liga, administrativa y deportivamente; C. Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de La Liga; D. Aprobar o improbar los estados financieros que debe presentarle el Órgano de Administración; E. Acordar previa aprobación los presupuestos de los ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de La Liga;

F. Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales; G. Autorizar al representante legal para celebrar los contratos cuyo valor exceda la suma de Cien millones de pesos ($100.000.000) . H. Revisar los actos del Órgano de Administración; Modelos para la Constitución y Funcionamiento de los Organismos Deportivos 31 I. Elegir y remover a los miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina conforme a las normas legales y estatutarias; J. Delegar en el Órgano de Administración algunas de sus funciones, siempre y cuando no sean exclusivas de la asamblea; K. Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a cargo de los Clubes afiliados; L. Las de Ley y todas aquellas que estatutariamente no le están asignadas a otro Órgano de La Liga.

ARTÍCULO 22. CONVOCATORIA A REUNIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA. El órgano de administración de La Liga, a través del Presidente, convocará a reunión ordinaria de Asamblea, mediante Resolución que comunicará por escrito y con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos los afiliados en uso de sus derechos, al Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico y a La Federación Colombiana de Triatlón La convocatoria debe realizarse por el medio de Resolución que se podrá publicar en un diario de amplia circulación en el domicilio del organismo deportivo, por un medio radial, televisivo u otro similar, o por escrito dirigido a la última dirección reportada por el afiliado a través de correo, fax, vía e mail. Si el aviso fuere publicado por un medio radial, televisivo u otro similar, deberá conservarse en el archivo del organismo deportivo una copia del mismo, mediante una grabación en la que pueda constatarse la totalidad del mensaje o una constancia de la fecha en la cual se hizo la convocatoria expedida por la entidad mediante la cual se efectuó, al igual se deberá tener prueba del envío y del recibido de la comunicación escrita enviada al afiliado.

PARAGRAFO I. El cómputo de los días de antelación con los cuales debe convocar a la asamblea, se cuentan a partir del día siguiente a la fecha en la cual se convocó y hasta la medianoche del día anterior al de la reunión. Por tanto, para tal fin, no se tendrá en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión. Como en los estatutos se prevé que la citación debe preceder a la reunión de la asamblea con quince (15) de días hábiles, se tendrán en cuenta los sábados como días hábiles siempre y cuando en ellos se trabaje normalmente en las oficinas de la Liga.

PARÁGRAFO II. El órgano de administración, deberá poner a disposición de los afiliados los libros de contabilidad con los comprobantes y documentos que justifiquen los asientos consignados en los mismos, los libros de actas de asambleas y de reuniones del órgano de administración, la correspondencia relacionada con los negocios, los estados financieros y demás documentos que deben conocer o considerar para su aprobación o desaprobación.

ARTÍCULO 23. ORDEN DEL DIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA. El orden del día de la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos: A. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales. B. Designación de comisión verificadora del quórum. C. Verificación del quórum e instalación. D. Análisis y aclaraciones a los informes de labores y Estados Financieros Básicos presentados por el Órgano de Administración. E. Análisis del informe del Revisor Fiscal. F. Aprobación o desaprobación de los estados financieros básicos. G. Estudio y adopción de programas y presupuesto. H. Designación de comisión aprobatoria del acta. I. Discusión y votación de proposiciones y varios.

ARTÍCULO 24. CONVOCATORIA A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA. La reunión extraordinaria de asamblea se convocará por: A. Decisión adoptada por el Órgano de Administración de La Liga, a través del Presidente mediante resolución. B. Decisión del Revisor Fiscal. C. Por solicitud escrita y con la firma de los respectivos Representantes Legales, de cuando menos una tercera parte de los clubes afiliados en plenitud de sus derechos, presentada al órgano de administración o de

control, para que convoquen. D. Resolución expedida por el Director del Instituto Departamental de Recreación y deportes del Atlántico.

ARTÍCULO 25. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA. La reunión extraordinaria de la Asamblea de La Liga se convocará por el órgano de administración de La Liga a través del Presidente, mediante resolución que comunicará por escrito y con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, a la fecha fijada para la reunión a todos los afiliados en uso de sus derechos, al Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico, quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos. La convocatoria debe indicará la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión. Cuando la reunión sea extraordinaria con carácter de ordinaria, el término de antelación para la convocatoria será el mismo que el de la reunión ordinaria, esto es, con quince (15) días hábiles. La convocatoria debe realizarse por el medio de Resolución que se podrá publicar en un diario de amplia circulación en el domicilio del organismo deportivo, por un medio radial, televisivo u otro similar, o por escrito dirigido a la última dirección reportada por el afiliado a través de correo, fax, vía e mail. Si el aviso fuere publicado por un medio radial, televisivo u otro similar, deberá conservarse en el archivo del organismo deportivo una copia del mismo, mediante una grabación en la que pueda constatarse la totalidad del mensaje o una constancia de la fecha en la cual se hizo la convocatoria expedida por la entidad mediante la cual se efectuó, al igual se deberá tener prueba del envío y del recibido de la comunicación escrita enviada al afiliado.

PARAGRAFO I. El cómputo de los días de antelación con los cuales debe convocar a la asamblea, se cuentan a partir del día siguiente a la fecha en la cual se convocó y hasta la medianoche del día anterior al de la reunión. Por tanto, para tal fin, no se tendrá en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión. Como en los estatutos se prevé que la citación para la reunión ordinaria debe preceder a la reunión de la asamblea con quince (15) de días hábiles, este término se tendrá en cuenta para la convocatoria a reunión extraordinaria con carácter de ordinaria contándose los sábados como días hábiles siempre y cuando en ellos se trabaje normalmente en las oficinas de la Liga.

PARÁGRAFO II. El órgano de administración, deberá poner a disposición de los afiliados los libros de contabilidad con los comprobantes y documentos que justifiquen los asientos consignados en los mismos, los libros Modelos para la Constitución y Funcionamiento de los Organismos Deportivos 34 de actas de asambleas y de reuniones del órgano de administración, la correspondencia relacionada con los negocios, los estados financieros y demás documentos que deben conocer o considerar para su aprobación o desaprobación.

ARTÍCULO 26. OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA. El Órgano de Administración dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a Reunión Extraordinaria de la Asamblea de La Liga, formulada por el revisor fiscal o por lo menos por una tercera parte de los clubes afiliados en plenitud de sus derechos. Sólo podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de La Liga.

ARTÍCULO 27. PRESIDENCIA. La Asamblea será presidida por el Presidente de La Liga y en caso de estar ausente, los delegados elegirán un presidente ad- hoc.

ARTÍCULO 28. SECRETARIA. La Secretaría de la Asamblea estará a cargo del Secretario de La Liga, pero en su defecto quien preside designará un Secretario Ad-Hoc.

ARTÍCULO 29. ACREDITACIONES. La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el presidente o Representante Legal del Club afiliado, documento que se entregará a la Secretaría de la Asamblea y se anexará al Acta.

PARAGRAFO. Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o

en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

ARTÍCULO 30. QUÓRUM DELIBERATORIO La asamblea de La Liga, podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes debidamente acreditados la mitad más uno de la totalidad de los afiliados en uso de sus derechos, esto es, que tengan reconocimiento deportivo vigente, que se encuentren a paz y salvo con la Liga y que no tengan sanción disciplinaria que afecte su afiliación, como mínimo, salvo cuando se trate de reformar los estatutos y reglamentos; caso en el cual se requiere la presencia de las dos terceras partes del total de los afiliados.

ARTÍCULO 31.TIEMPO DE ESPERA. A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará con el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de una (1) hora, contada a partir de la fijada en la convocatoria. Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum, se citará a reunión de asamblea (reunión de segunda convocatoria) que se deberá realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y en esta circunstancia la asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de un número plural de afiliados. Las decisiones, se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados presentes, salvo cuando se trate de reformar los estatutos y reglamentos; caso en el cual se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los afiliados presentes.

PARAGRAFO. Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.

ARTÍCULO 32. DENOMINACIÓN DE LAS DECISIONES Y MAYORÍAS: Las decisiones de la asamblea se denominarán Acuerdos y se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados presentes, salvo cuando se trate de reformar los estatutos y reglamentos; caso en el cual se requiere el voto de las dos terceras partes del total de los afiliados, como mínimo.

PARAGRAFO.- Cada uno de los afiliados tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 33. VOTACIONES Y ESCRUTINIO. Las votaciones serán secretas. La Secretaria llamará a uno por uno a los delegados acreditados, quienes depositarán su papeleta en una urna dispuesta para tal fin. La Comisión Escrutadora, se encargará de escrutar los votos y anunciar los resultados.

ARTÍCULO 34. LIMITACIONES DE LA REUNIÓN DE ASAMBLEA. Cuando se trata de reunión ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos establecidos en el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el orden del día previsto en los estatutos. En las reuniones extraordinarias no es procedente la aprobación del orden del día ya que deben ocuparse del que fue propuesto en la convocatoria, sin embargo, una vez agotados los puntos a desarrollar, podrán tratarse otros temas siempre que así lo decida la asamblea por mayoría de los votos presentes

ARTÍCULO 35. ACTOS INCONVENIENTES. El Presidente de la Asamblea es el responsable de que este Órgano de La Liga, cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de La Liga o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa. El Presidente, como moderador de los debates, deberá evitar que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren al terreno de lo personal.

ARTÍCULO 36. SUSPENSIÓN DE LA REUNIÓN. Las deliberaciones de la asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente la mitad más uno, de los afiliados presentes en la reunión. Para continuar la reunión

no se requiere nueva convocatoria y pueden asistir quienes no estaban en la deliberación inicial. Las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días, sino está representada la totalidad de afiliados a La Liga.

ARTÍCULO 37. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA Las impugnaciones de los actos y decisiones del órgano de dirección, se harán ante el Director de COLDEPORTES y deberán ajustarse a la reglamentación que para el efecto expida COLDEPORTES.

CAPITULO VI
ORGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO

ARTÍCULO 38. MIEMBROS Y ELECCIÓN La Liga será administrada por un órgano de administración colegiado integrado por tres (3) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre.

PARAGRAFO. Las personas candidatas para ejercer el cargo de miembro del órgano de administración, serán presentadas ante los delegados por quienes las postulan. Para que una persona pueda ser elegida o removida como miembro del órgano de administración, se requiere que la decisión se haya adoptado cuando menos con la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 39. PERÍODO El período para el cual se eligen los miembros del órgano de administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día 22 de julio de 2016, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos.

ARTÍCULO 40. CARGOS. En su primera reunión, los nuevos miembros del órgano de administración, elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos, pudiendo realizar rotación de los mismos: A. Un Presidente, quien será el Representante Legal de La Liga; B. Un tesorero y C. Un secretario

ARTÍCULO 41. CAPACITACIÓN. Los miembros del Órgano de Administración para el desempeño de sus funciones, deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 42. FUNCIONES DE LOS CARGOS. Los miembros del órgano de administración una vez se asignen los cargos, ejercerán las siguientes funciones, independientemente de la inscripción que se deberá solicita ante la autoridad competente para que generen fuerza obligante y oponibilidad frente a terceros. PRESIDENTE. El Presidente es el Representante Legal de La Liga. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones: A. Presidir las reuniones de la Asamblea; B. Convocar las reuniones de asamblea en nombre del órgano de administración, a través de resolución que firmará conjuntamente con el secretario. C. Convocar y presidir las sesiones del órgano de administración; D. Solicitar ante la autoridad competente la inscripción de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, siempre que haya una elección, relección o remplazo de estos miembros E. Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente o cuando ésta los solicite; F. Registrar los libros de actas de reuniones de asamblea y de miembros del órgano de administración ante la autoridad competente G. Suscribir los actos y contratos que comprometan a La Liga y los que le señale el estatuto, los reglamentos, la asamblea o el órgano de administración, los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos; H. Celebrar los contratos cuyo valor exceda la suma de $100.000.000 (CIEN MILLONES DE PESOS) previamente autorizados por la asamblea de afiliados, de conformidad con el literal G. del artículo 21. I. Celebrar los contratos cuyo valor exceda la suma de cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes, previamente autorizados por los miembros del órgano de administración, de conformidad con el literal X. del artículo 43. J. Certificar los estados financieros junto con el contador. K. Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el tesorero, sobre

los fondos de La Liga. L. Representar a La Liga, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados; M. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.
TESORERO. El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de La Liga, tendrá las siguientes funciones: A. Recaudar la totalidad de los ingresos de La Liga, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes. B. Velar porque los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con La Liga. C. Informar al órgano de administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de La Liga. D. Preparar, conjuntamente con los demás miembros del órgano de administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea. E. Firmar conjuntamente con el Presidente, los fondos de La Liga. F. Prestar fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones, con cargo a los Fondos de La Liga. G. Las demás que de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración. SECRETARIO. El Secretario ejercerá las siguientes funciones: A. Manejar de la correspondencia y conservación de los archivos; B. Llevar las actas de las reuniones de asamblea y del órgano de administración, incluyéndolas en los respectivos libros; C. Llevar el registro de afiliados, elaborar las memorias de actividades; D. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgará las actividades generales de La Liga; E. Diligenciará los asuntos de carácter oficioso; F. Firmar conjuntamente con el Presidente, las resoluciones de convocatoria a las reuniones de asamblea. F. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.
ARTÍCULO 43. FUNCIONES GENERALES. El Órgano de Administración de La Liga, cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales: A. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. B. Mantener el Reconocimiento Deportivo vigente. C. Conservar completa la estructura establecida en el artículo 8 de los estatutos. D. Adoptar y hacer conocer su propio reglamento. E. Administrar económica y administrativamente a La Liga, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto. F. Preparar el proyecto de estados financieros para ser sometidos a consideración y aprobación o desaprobación de la asamblea, en reunión ordinaria o extraordinaria con carácter de ordinaria. G. Proponer reformas estatutarias. H. Convocar a las reuniones de Asamblea de La Liga, a través del Presidente. I. Elegir un miembro de la Comisión Disciplinaria. J. Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria de La Liga, las faltas cometidas que vulneren la Ley 49 de 1993 y el Código Disciplinario expedido por La Federación de Triatlón de Colombia K. Respaldar y hacer cumplir las providencias expedidas por la Comisión Disciplinaria de La Liga. L. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada. M. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas al Revisor Fiscal. N. Dar un trato equitativo a todos los afiliados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos. Ñ. Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesoría. O. Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos, e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea. P. Velar porque permanentemente se lleven actualizados los libros de Actas y la contabilidad, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones. Q. Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición. R. Presentar a la Asamblea los informes y lo que ésta le solicite. S. Reglamentar el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de una Comisión Técnica y de una Comisión de juzgamiento. T. Velar porque los deportistas de sus registros, practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y sea libre del uso de estimulantes y sustancias prohibidas. U. Designar mediante Resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones de su deporte. V. Tramitar y resolver, dentro

de los Quince (15) días hábiles siguientes a su recibo las solicitudes de nuevas afiliaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la Asamblea del Club interesado. W. Constituir Comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles funciones y designar sus miembros. X. Autorizar al representante legal para celebrar los contratos cuyo valor exceda la suma de Cien millones de pesos. Y. Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

ARTÍCULO 44. REEMPLAZOS. Cuando un miembro del órgano de administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante un término de doce (12) meses, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el período respectivo. Cuando por renuncias o inasistencias los miembros del órgano de administración queden con menos de tres (3) miembros que hayan sido elegidos por la asamblea, el Revisor, convocará a reunión de Asamblea o todos los afiliados que estén en pleno uso de sus derechos, esto es, que tengan reconocimiento deportivo vigente, que se encuentren a paz y salvo con la Liga y que no tengan sanción disciplinaria que afecte su afiliación podrán realizar una reunión universal para que se elegir los remplazos.

PARAGRAFO. Todo cambio o remplazo de uno o más miembros del órgano de administración, es para completar el período.

ARTÍCULO 45. INSCRIPCIÓN DE MIEMBROS. Cuando se produzca la elección o relección de los miembros del órgano de administración y se hayan asignados los cargos o cuando se haya efectuado algún remplazo de los mismos para completar período, el Presidente o Representante Legal de La Liga, deberá solicitar su inscripción ante la autoridad competente para que genere oponibilidad frente a terceros.

ARTÍCULO 46. DE LAS REUNIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. El órgano de administración se reunirá ordinariamente en el domicilio de la Liga de Triatlón del Atlántico y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente, la mayoría de sus miembros o el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 47. DECISIONES Las decisiones del órgano de administración se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno de sus miembros, como mínimo, y se consignarán mediante resoluciones que serán firmadas por el Presidente y el Secretario y de sus deliberaciones se dejará constancia en la respectiva Acta.

ARTÍCULO 48. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Las impugnaciones de los actos y decisiones del órgano de administración, se harán ante el Director de COLDEPORTES y deberán ajustarse a la reglamentación que para el efecto expida COLDEPORTES.

CAPITULO VII
ORGANO DE CONTROL.

ARTÍCULO 49. MIEMBROS Y ELECCIÓN La Liga tendrá un órgano de control, conformado por un Revisor Fiscal quien es elegido en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración y Disciplina, o en cualquier momento que se requiera su reemplazo. Para que una persona pueda ser elegida o removida como miembro del órgano de control, se requiere que la decisión se haya adoptado haya cuando menos con la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 50. CALIDAD, Para la elección del Revisor Fiscal, la Asamblea tendrá en cuenta que debe ser contador público, con Tarjeta Profesional vigente y que no pueden ser parientes de los

miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 51. PERÍODO. El período para el cual se eligen los miembros del órgano de control es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día 22 de julio de 2016.

ARTÍCULO 52. INSCRIPCIÓN DE MIEMBROS. Cuando se produzca la elección o relección de los miembros del órgano de control el Presidente o Representante Legal de La Liga, deberá solicitar su inscripción ante la autoridad competente para que genere oponibilidad frente a terceros.

ARTÍCULO 53. REMOCIÓN. El Revisor Fiscal, podrá ser removido en cualquier tiempo con el voto de la mitad más uno, de los afiliados presentes en reunión de asamblea.

ARTÍCULO 54. FALTA DEL REVISOR FISCAL. En ausencia temporal o definitiva del Revisor Fiscal Principal, se convocara a reunión de Asamblea, para que elija a su reemplazo, quien ejercerá el cargo hasta la finalización del período.

ARTÍCULO 55. FUNCIONES GENERALES REVISOR FISCAL. En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones: A. Velar porque los Órganos de Dirección, Administración y Disciplina, las Comisiones Asesoras y los Afiliados, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias. B. Convocar a las reuniones extraordinarias de Asamblea de La Liga, cuando lo juzgue necesario. C. Cerciorarse que las operaciones de La Liga, se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y a las decisiones de la asamblea. D. Dar oportuna cuenta, por escrito a la asamblea de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de La Liga. E. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados. F. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad, las actas de reuniones de asamblea y de miembros del órgano de administración y porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de los hechos económicos registrados dentro la contabilidad, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines. G. Inspeccionar los bienes de La Liga y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que La Liga tenga en custodia. H. Solicitar los informes al órgano de administración, que sean necesarios para establecer un control permanente de La Liga. I. Dictaminar los estados financieros a que haya lugar, acompañando para el efecto la opinión profesional respectiva. J. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de La Liga. K. Asistir a las reuniones de los Órganos de Dirección y Administración. L. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestal, contabilidad y los estados financieros. M. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

CAPITULO VIII
DEL ORGANO DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 56. MIEMBROS Y ELECCION El Órgano de Disciplina de La Liga es la Comisión Disciplinaria, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración.

ARTÍCULO 57. PERÍODO El período para el cual se eligen los miembros del órgano de disciplina es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día 22 de julio de 2016.

ARTÍCULO 58. DECISIONES Las decisiones de la Comisión Disciplinaria se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno de sus miembros como mínimo, siempre y cuando esté completa su estructura, es decir que se encuentren elegidos los tres (3) miembros que establece la Ley.

ARTÍCULO 59. REMOCIÓN. Cuando un miembro de la Comisión Disciplinaria elegido por la asamblea de afiliados renuncie, o deje de cumplir sus funciones o se encuentre vacante el cargo, se deberá convocar a reunión de afiliados para elegir su remplazo. Si el miembro de la Comisión Disciplinaria

elegido por el órgano de administración es quien renuncia, o deja de cumplir sus funciones o se encuentre vacante el cargo, se deberán reunir los miembros de este órgano, para remplazarlo.

ARTÍCULO 60. INSCRIPCIÓN DE MIEMBROS. Cuando se produzca la elección o relección de los miembros de la Comisión Disciplinaria, el Presidente o Representante Legal de La Liga, deberá solicitar su inscripción ante la autoridad competente para que genere oponibilidad frente a terceros.

ARTÍCULO 61. COMPETENCIA La Comisión Disciplinaria de La Liga, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de La Liga (integrantes de los órganos de administración y control, personal científico, técnico y juzgamiento), en primera instancia y de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de los miembros de la comisión disciplinaria de los clubes afiliados, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento en eventos o torneos organizados por La Liga, en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente, tramitar y resolver en única instancia las faltas cometidas por los miembros de las comisiones disciplinarias de los clubes afiliados, de oficio o a solicitud de parte. Sus fallos se dictarán con base en el Código Disciplinario proferido por La Federación Colombiana de Triatlón y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 62. FUNCIÓN ESPECIAL La Comisión Disciplinaria de La Liga, por solicitud de COLDEPORTES, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de La Liga, cuando se establezca la violación grave de las normas legales, estatutarias o reglamentarias que la rigen, adelantando el correspondiente procedimiento con el fin de garantizar el debido proceso.

ARTÍCULO 63. AUTORIDADES DISCIPLINARIAS. Las autoridades disciplinarias serán creadas para toda competición, evento, certamen organizado por La Liga o por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por la delegación de La Federación Colombiana de Triatlón, y tendrá como finalidad garantizar la inmediata aplicación de las sanciones a las faltas deportivas cometidas, con ocasión de los referidos certámenes. Las autoridades disciplinarias, se regirán por el reglamento específico de la competición, evento, certamen y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste. Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las Autoridades Disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado a la Comisión Disciplinaria del organismo deportivo que organizó el evento.

CAPITULO IX
DE LA COMISIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 64. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La Comisión Técnica, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Liga, como comisión asesora y dependiente.

ARTÍCULO 65. CAPACITACIÓN. Los miembros de la Comisión Técnica deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del decreto ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 66. PERIODO. El período para el cual se eligen los miembros de la Comisión Técnica es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir de su designación. Los miembros elegidos pueden ser removidos en cualquier tiempo por el órgano de administración.

ARTÍCULO 67. FUNCIONES La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones: A. Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos de La Liga y presentárselo al órgano de administración. B. Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentación de Campeonatos. C. Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, registrados en La Liga. D. Inspeccionar los sitios e implementos que se van a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales, locales para verificar que se

cumplan las condiciones y requisitos exigidos. E. Elaborar documentos que evidencien su funcionamiento y el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO X
DE LA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO

ARTÍCULO 68. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La Comisión de juzgamiento, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Liga, como comisión asesora y dependiente.

ARTÍCULO 69. CAPACITACIÓN. Los miembros de la Comisión de Juzgamiento, deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del decreto ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 70. PERIODO. El período para el cual se eligen los miembros de la Comisión Técnica es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir de su designación. Los miembros elegidos pueden ser removidos en cualquier tiempo por el órgano de administración.

ARTÍCULO 71. FUNCIONES La Comisión de Juzgamiento tendrá las siguientes atribuciones, entre otras: A. Ejecución y supervisión de los arbitrajes y cronometrajes de los campeonatos oficiales efectuados por La Liga. B. Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte de Triatlón, así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes. C. Elaborar documentos que evidencien su funcionamiento y el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO XI
DE LA COMPETICIÓN

ARTÍCULO 72. COMPETICIONES OFICIALES Son competiciones oficiales de La Liga, las participaciones nacionales y los eventos deportivos que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que dentro de un corto, mediano o largo plazo deban integrar los representativos seccionales.

ARTÍCULO 73. INTEGRACIÓN. Las selecciones Seccionales estarán integradas por deportistas del registro de los Clubes deportivos afiliados, que acrediten actividad deportiva continuada.

ARTÍCULO 74. ESCOGENCIA Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS La escogencia de los deportistas que han de integrar las selecciones, la hacen los miembros del órgano de administración y la preparación de los deportistas preseleccionados se hará de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Técnica de La Liga, la cual al formularlas tendrá en cuenta el nivel del evento deportivo tanto en lo geográfico como en lo relacionado con la edad de los participantes, como también las condiciones y los reglamentos del evento.

CAPITULO XII
DEL REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 75. DEL PATRIMONIO. El patrimonio de La Liga está constituido por las cuotas de afiliación y de sostenimiento determinados por la asamblea en su cuantía y forma de pago, los auxilios, subsidios, y donaciones que se le hagan, el producto de los servicios que prestan a sus afiliados o a terceros, el valor de las inscripciones a los campeonatos y otras participaciones, los bienes muebles e inmuebles que adquieran para la prestación de sus servicios y su funcionamiento, los rendimientos derivados de sus bienes o de otra actividad que desarrollen dentro de su objeto, así como también,

los títulos valores, elementos de trabajo, implementos deportivos, equipo para deporte, utilidades acumuladas, reservas, superávit por valorizaciones.

ARTÍCULO 76. ORIGEN DE LOS FONDOS. Los fondos de La Liga provienen de: A. El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar todo Club interesado, en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea de afiliados, se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición, por no reunir el peticionario los requisitos de Ley. B. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los Clubes Afiliados, aprobadas por la Asamblea de afiliados, en su cuantía y forma de pago. C. El valor de la inscripción a las competiciones o eventos deportivos organizados por La Liga. D. El producto de contratos o convenios, que para la prestación de servicios acordes con sus fines celebre La Liga. E. El producto de los servicios que presten a sus afiliados o a terceros. F. El valor de los recursos, aportes, donaciones y similares que se le hagan a La Liga. G. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes. H. Los recursos obtenidos por actividades propias del objeto. I. Los bienes muebles o inmuebles que adquieran para la prestación de sus servicios y su Modelos para la Constitución y Funcionamiento de los Organismos Deportivos 50 funcionamiento. J. En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente.

ARTÍCULO 77. COMPETENCIA PARA FIJAR CUOTAS. El único Órgano de La Liga competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea de afiliados. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 78. LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS. La guarda, conservación, mejora, incremento y manejo de los bienes y fondos de La Liga están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizarla, se tomará una póliza de seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas de los recursos de La Liga.

PARAGRAFO I. La totalidad de los fondos de La Liga se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmarán conjuntamente por el Representante Legal de La Liga y por el tesorero.

PARAGRAFO II. De todo ingreso que perciba La Liga se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán pre numerados con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo de La Liga.

PARAGRAFO III. Los pagos que haga La Liga serán ordenados por el Presidente, como ordenador del gasto y se firmará el comprobante de egreso conjuntamente con el tesorero.

CAPITULO XIII
ESTADOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 79. EJERCICIOS ANUALES La Liga tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, los estados financieros de fin de ejercicio se someterán a la aprobación de la asamblea de afiliados.

ARTÍCULO 80. PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. Los estados financieros se presentarán a la asamblea de afiliados con un detalle completo de los mismos; el informe de labores y el estudio y adopción de programas y presupuesto.

CAPITULO XIV
DEL ESTATUTO SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

ARTÍCULO 81. DEFINICIÓN DE ESTATUTO. Se entiende por estatuto de La Liga, el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo, que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea de afiliados son de obligatorio cumplimiento al interior de La Liga. Para ser oponible a terceros deberán ser inscritos en el Instituto Departamental de recreación y Deportes del Atlántico.

ARTÍCULO 82. DEFINICIÓN DE REGLAMENTOS. Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar disposiciones contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea de afiliados, para ser de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 83. REFORMAS. Las reformas que se realicen a los estatutos y a los reglamentos, será función de la Asamblea de afiliados. Cualquiera que sea el caso, se requiere que la decisión se haya adoptado cuando menos con las dos terceras de los votos de los afiliados presentes en la reunión.

PARÁGRAFO. El órgano de administración, deberá poner a disposición de los afiliados en las oficinas de La Liga, el proyecto de la reforma de los estatutos, durante los cinco (5) días calendario que anteceden a la reunión de la asamblea, para preservar el derecho de inspección que les asiste.

ARTÍCULO 84. INSCRIPCIÓN DE ESTATUTOS. Cuando se produzca una reforma de los estatutos, el Representante Legal de La Liga, deberá solicitar su inscripción ante la autoridad competente para evitar oponibilidad frente a terceros.

CAPITULO XV
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 85. DE LA DISOLUCIÓN. La Liga podrá ser declarada disuelta por: A. Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de afiliados como mínimo. B. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada. C. No contar con el número mínimo de Clubes afiliados establecido por COLDEPORTES. D. Cancelación de Personería Jurídica.

ARTÍCULO 86. DE LA LIQUIDACIÓN. Oficializada la disolución de La Liga por cualquier causa, la asamblea, nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el Instituto Departamental de recreación y deportes del Atlántico. La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos, el cual será designado por la asamblea de afiliados.

Dado en Barranquilla, a los 22 días del mes de julio del año 2016

PRESIDENTE AD HOC

SECRETARIO AD HOC.